

Santiago de cali, 16 de septiembre de 2026

Señores

INSTITUCION EDUCATIVA MARIA ANTONIA PENAGOS
COMITÉ EVALUADOR / INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Palmira

ASUNTO: Observación y Reconsideración Jurídica al Acta de Modificación a la Evaluación Final, Control de Legalidad de Oficio y Dictamen Definitivo

PROCESO: Invitación Pública N.º 1151.20.3.004-2026

PROPONENTE: Diana Carolina Rivera Herrera – RH Distribuciones (Oferente N.º 1)

1. Violación al Criterio Distintivo de Acreditación de Seguridad Social (Persona Natural vs. Persona Jurídica)

El Comité Evaluador confunde los requisitos exigibles en la fase de **propuesta (habilitación)** con los exigibles para la **ejecución contractual**.

- **Marco legal aplicable:** De acuerdo con el **Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007** (que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993), la acreditación de estar al día en aportes a la seguridad social al momento de presentar la oferta es una exigencia **exclusiva para las personas jurídicas** respecto de sus empleados.
- **Doctrina unificada:** Como señala la ANCP – Colombia Compra Eficiente en su **Concepto C-176 de 2024**, en el caso de las **personas naturales**, la verificación del pago a la seguridad social (incluyendo el reporte de novedad como independiente en Salud, Pensión y ARL) se realiza **durante la ejecución del contrato y como requisito para cada pago**, no como condición de admisibilidad del pliego.

2. Inaplicabilidad del Requisito de ARL Previas en Contratos de Suministro

El objeto del proceso es el **"Suministro de papelería, útiles de oficina e implementos de aseo"**, un contrato de compra/entrega de bienes y no una prestación de servicios personales.

- **Naturaleza del contrato:** Exigir estar afiliado previamente a ARL como "independiente voluntario" antes del cierre de un proceso de **suministro** desvirtúa la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.
- **Momento de la cobertura de riesgos:** La afiliación a ARL para independientes se activa de forma previa al inicio de la **ejecución del contrato** (para cubrir los riesgos derivados de la labor a ejecutar). Exigir una ARL activa durante la fase de licitación

RH Distribuciones

1118301643-7

Nanita_139@hotmail.com

Teléfonos 3105827166 – 3017567285

constituye un costo innecesario e inconstitucional que vulnera la **libre concurrencia** y el **Principio de Proporcionalidad** (Ley 850 de 2003 y Ley 1150 de 2007, Art. 5).

3. Error en la Interpretación del Principio de Subsanabilidad (Ley 1882 de 2018)

La entidad argumenta que existió una "mejora extemporánea" al haber aportado una ARL con inicio de vigencia del 15/09/2026.

- **Preexistencia del requisito:** La condición preexistente de la oferente (Persona Natural) al 11 de septiembre de 2026 era su **capacidad jurídica, experiencia y estar vinculada al Sistema de Seguridad Social** (incluso en régimen subsidiado o dependiente).
- La afiliación específica como **independiente cotizante** es una novedad legalmente obligatoria solo cuando existe la relación contractual consolidada. Pretender rechazar la oferta por la fecha de inicio de la ARL aplica erróneamente el Art. 5 de la Ley 1882 de 2018 a una condición que legalmente no era exigible antes de la adjudicación.

Peticiones Formales a la Entidad

1. **REVOCAR** la decisión de rechazo definitivo dictada contra la oferente **Diana Carolina Rivera Herrera – RH Distribuciones** en el Acta del 15 de septiembre de 2026.
2. **RESTABLECER** la calificación de **HABILITADO** a la Oferente N.º1, aplicando la doctrina legal fijada por Colombia Compra Eficiente (Concepto C-176 de 2024) y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
3. **REEVALUAR** la adjudicación del proceso respetando el **Principio de Selección Objetiva**, al ser la Oferente N.º1 la propuesta válida de menor precio.

Atentamente,

Diana Carolina Rivera t.
DIANA CAROLINA RIVERA HERRERA
Proponente.

C.C. 1.118.301.643 de Cali
Calle 70 # 2 AN 151 apto 403 J
3105827166
Nanita_139@hotmail.com
Cali – Valle del cauca.

RH Distribuciones
1118301643-7
Nanita_139@hotmail.com
Teléfonos 3105827166 – 3017567285